



Resolución Directoral N° 00034-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 07 de abril de 2025

VISTOS:

Informe N°00074-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 03 de abril de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Partes N° 004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-ADM, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito entre la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca y la Unidad de Administración-PSI, se estableció en su Cuarta Clausula. – PSI que: *“(..) la Teletrabajadora autoriza a la Entidad a ingresar al espacio habilitado para el trabajo en el domicilio señalado (Av. Cuba N° 958 Dpto. 1305, distrito de Jesús María), para realizar visitas periódicas o eventuales sin que sea necesario el aviso o requerimiento previo, para verificar las condiciones de seguridad y salud de trabajo y/o la verificación del cumplimiento de la prestación de labores en el domicilio indicado, dentro de la jornada laboral establecida en el presente acuerdo”;*

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, mediante Acta de Visita Domicilio - Teletrabajo, se realizó la visita inopinada y se dejó constancia de la verificación y evaluación de las condiciones técnicas y logísticas con la que cuenta la servidora en su residencia para desarrollar las funciones de teletrabajo;

Que, con fecha, 28 de marzo de 2025, mediante Informe N°009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-HFIM el Especialista de la Unidad de Administración comunica al jefe de la Unidad de Administración sobre la visita a domicilio para verificar y evaluar las condiciones técnicas y logísticas con las que contaba la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca en su residencia para desarrollar las funciones de Teletrabajo;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025, el encargado de la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 00828-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Secretaría Técnica, el Informe N°009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-HFIM y Acta de Visita a Domicilio-Teletrabajo, realizada por el Especialista de la Unidad de Administración, a la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca, a fin que se proceda a determinar las responsabilidades funcionales si hubiera;

Que, mediante Informe N° 00074-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 03 de abril de 2025 la Secretaria Técnica, de conformidad a lo señalado en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1469-2025-STPAD;



Resolución Directoral N° 00034-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio o de subordinación** con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”

Que, para el caso materia de análisis, se observa que los hechos remitidos para la respectiva investigación corresponden a la visita realizada al domicilio de la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca a efectos de verificar y evaluar las condiciones técnicas y logísticas con la que contaba en su residencia para desarrollar las funciones de teletrabajo, donde se habría advertido presuntas faltas y hechos que afectarían la transparencia del proceso del Teletrabajo;



Resolución Directoral N° 00034-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, no obstante, la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca fue designada como Secretaria Técnica Suplente en adición a sus funciones, desde el 14 de agosto de 2024¹ hasta el 27 de noviembre de 2024².

Que, del mismo modo, se tiene en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín, actual Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al 27 de noviembre de 2024 prestaba servicios a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-CAS-MINAGRI-PSI como Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo tanto, se puede advertir que existió una relación de subordinación con la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 00074-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST formula su abstención para conocer los hechos informados en el Memorando N° 00828-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, seguidos en el expediente 1469-2025-STPAD;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el Expediente N° 1469-2025-STPAD.

Artículo 2°. – **DESIGNAR** la abogada Roxana Marleny Gamarra Lazo, como Secretaria Técnica Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, con relación a los hechos seguidos en el Expediente N° 1469-2025-STPAD.

¹ Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 088-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.

² Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.



Resolución Directoral N° 00034-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES